

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, veintinueve (29) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|-------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | F. COMULTRASAN |
| APODERADO | GIME ALEXANDER RODRIGUEZ |
| DEMANDADO | EDUIN QUINTERO BOTELLO Y OTRA |
| RADICADO | 2017-00784 |
| PROVIDENCIA | RECONOCER PERSONERIA |

Allegada la Escritura No 1656 del 24 de agosto 2020 con el escrito que antecede y observado que el doctor DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ se encuentra facultado para otorgar el poder al doctor GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, dentro del presente ejecutivo, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

Téngase al doctor GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, abogado titulado, con T.P. vigente como apoderado de la F. COMULTRASAN, para los efectos y términos otorgados en el poder, dentro del proceso ejecutivo seguido en contra de EDUIN QUINTERO BOTELLO.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900a92aea9aa9730c5acaa7b7c6f1a53e47636999fe58c6c5cd60ce2780b57a4**

Documento generado en 29/04/2021 03:08:27 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|--------------------------|------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | CREDISERVIR |
| APODERADO DEL DEMANDANTE | DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA |
| DEMANDADO | EUCLIDES ANDREY VEGA Y OTRO |
| APODERADO DEL DEMANDADO | |
| RADICACION | 54-498-40-003-2018-0349 |
| PROVIDENCIA | APROBANDO CREDITO |

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor **HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA** dentro del presente ejecutivo seguido por **CREDISEREVIR** en contra de **EUCLIDES ANDREY VEGA ACOSTA Y LEYSA KATHERINE CELIS VEGA** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6fb891312ea0e7c561bc5f3f47993d25b2c39d94077f6b078c24545c7c898e3**

Documento generado en 29/04/2021 02:09:21 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|--------------------------|------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | CREDISERVIR |
| APODERADO DEL DEMANDANTE | DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA |
| DEMANDADO | PAOLA VANESSA LOBO PINO Y OTRA |
| APODERADO DEL DEMANDADO | |
| RADICACION | 54-498-40-003-2018-0607 |
| PROVIDENCIA | APROBANDO CREDITO |

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor **HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA** dentro del presente ejecutivo seguido por **CREDISEREVIR** en contra de **PAOLA VANESSA LOBO PINO Y MARIA MONICA INFANTE PEÑARANDA** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f5329564f681f3766ddc0c8497a6b8928706da07be8aa6f9a112a69f23b752**

Documento generado en 29/04/2021 02:09:52 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, veintinueve (29) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|----------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | F. COMULTRASAN |
| APODERADO | GIME ALEXANDER RODRIGUEZ |
| DEMANDADO | JAMER ALONSO LOBO RAMIREZ Y OTRA |
| RADICADO | 2018-00881 |
| PROVIDENCIA | RECONOCER PERSONERIA |

Allegada la Escritura No 1656 del 24 de agosto 2020 con el escrito que antecede y observado que el doctor DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ se encuentra facultado para otorgar el poder al doctor GIMI ALEXANDER RODRIGUEZ, dentro del presente ejecutivo, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

Téngase al doctor GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, abogado titulado, con T.P. vigente como apoderado de la F. COMULTRASAN, para los efectos y términos otorgados en el poder, dentro del ejecutivo seguido en contra de JAMER ALONSO LOBO RAMIREZ y SANDRA MILENA VARGAS PACHECO

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f18feec1f49f15e96f8572fc7691b586e4df5808831079b619b7f065cfaae**

Documento generado en 29/04/2021 03:09:00 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, veintinueve (29) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|--------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | F. COMULTRASAN |
| APODERADO | GIME ALEXANDER RODRIGUEZ |
| DEMANDADO | YORDY VILLAREAL BARBOSA Y OTRA |
| RADICADO | 2018-00904 |
| PROVIDENCIA | RECONOCER PERSONERIA |

Allegada la Escritura No 1656 del 24 de agosto 2020 con el escrito que antecede y observado que el doctor DAVID AUGUSTO GONZALEZ DIAZ se encuentra facultado para otorgar el poder al doctor GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, dentro del presente ejecutivo, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

Téngase al doctor GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, abogado titulado, con T.P. vigente como apoderado de la F. COMULTRASAN, para los efectos y términos otorgados en el poder, dentro del proceso ejecutivo seguido en contra de YORDY VILLAREAL BARBOSA y FRANCY ELENA VEGA BENITEZ.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caab083fac74bd4063d474a15b980a1f70437606a8b1aa313f50782bfba9c1dd**

Documento generado en 29/04/2021 03:09:42 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|--------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | COMORIENTE S.A |
| APODERADO | DRA. ALEIDA PATRICIA LASPRILLA |
| DEMANDADO | MAIKOLL ALDREY CARRASCAL |
| RADICADO | 2018-00951-00 |
| AUTO | LIQUIDACION COSTAS |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 133.264.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

| | | |
|---------------------------|-----------|----------------|
| AGENCIAS EN DERECHO... .. | \$ | 133.264 |
| PUBLICACION..... | \$ | 65.000 |
| CORREO..... | \$ | 15.000 |
| TOTAL..... | \$ | 213.264 |

SON: DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 213.264.00)

. Ocaña, 29 de abril de 2021

FREDY ALONSO MELO CRIADO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|--------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | COMORIENTE S.A. |
| APODERADO | DRA. ALEIDA PATRICIA LASPRILLA |
| DEMANDADO | MAIKOLL ANDREY CARRASCAL |
| RADICADO | 2018-00951-00 |
| AUTO | APROBANDO COSTAS |

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 41) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de: **DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 213.264.00)**.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

J U E Z

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6485e21ffbb38b35c207f0e06f5427d5c79c35463250eb3cd7f13218a11eba4**

Documento generado en 29/04/2021 02:10:31 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|----------------------|---------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | CREDISERVIR |
| APODERADO DEMANDANTE | DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA |
| DEMANDADO | JESUS ANTONIO ALVAREZ SANCHEZ Y OTROS |
| RADICACION | 54-498-40-003-2019-0130 |
| PROVIDENCIA | APROBANDO CREDITO |

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor **HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA** dentro del presente ejecutivo seguido por **CREDISEREVIR** en contra de **JESUS ANTONIO ALVAREZ SANCHEZ, DEISY CARRASCAL CARRASCAL Y MIRIAM PEREZ ALVERNIA** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION.**

NOTIFIQUESE:

La Juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635a2e74b9180ae3ab37c8668121a4182858eafb73fc462f120e51da1cc67893**

Documento generado en 29/04/2021 02:11:01 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|----------------------|--------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | COOMULTRASAN |
| APODERADO DEMANDANTE | DR. MILLER ISNARDO QUINTERO SANTIAGO |
| DEMANDADO | ALINA MILDRET ESCALANTE Y OTROS |
| RADICACION | 54-498-40-003-2019-0236 |
| PROVIDENCIA | APROBANDO CREDITO |

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor **MILLER ISNARDO QUINTERO SANTIAGO** dentro del presente ejecutivo seguido por **COOMULTRASAN** en contra de **ALINA MILDRET ESCALANTE MONTAGUTH, ALVER JAVIER QUINTERO SANCHEZ Y JAVIER ANTONIO QUINTERO JAIME** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2828ad0d4b760ffe68ea27cc594579d0195ce1f5b8bcd1ccdbca65fabe84a19f**

Documento generado en 29/04/2021 02:11:33 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintinueve (29) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|--------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | CREDISERVIR |
| APODERADO | DIOGENES VILLEGAS FLOREZ |
| DEMANDADO | TATIANA SANCHEZ SANCHEZ Y OTRO |
| RADICADO | 2019-00802 |
| PROVIDENCIA | TERMINACION DE PROCESO |

El doctor DIOGENES VILLEGAS FLOREZ, en calidad de abogado de la parte demandante dentro del referido proceso y de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo en contra de TATIANA SANCHEZ SANCHEZ y JOSE TRINIDAD SANCHEZ AVENDAÑO, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Ejecutivo suscrito por CREDISERVIR en contra de TATIANA SANCHEZ SANCHEZ y JOSE TRINIDAD SANCHEZ AVENDAÑO, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada referente al embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado JOSE TRINIDAD SANCHEZ AVENDAÑO, que se distingue con la matrícula inmobiliaria 270-53360 de la Oficina de Instrumentos de Ocaña. Líbrese el oficio pertinente.

TERCERO: Déjese la correspondiente constancia con observancia del Decreto # 806 de 2020. Si se solicita el desglose del título valor, se hará en la forma como lo establecen los protocolos de bioseguridad **ARCHIVASE.**

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ec1fbb2fc93c9aeb42b78367371cae08362fa2c40840af296d8f3c3d2570f0**

Documento generado en 29/04/2021 03:11:59 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|--------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A |
| APODERADO | MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ |
| DEMANDADO | SONIA VELANDIA AGUILAR |
| RADICADO | 2020-00281 |
| AUTO | LIQUIDACION COSTAS |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$625.280.00) MCTE** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

CUMPLASE

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO \$625.280.00

TOTAL \$625.280.00

SON: **SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$625.280.00) MCTE.**

Ocaña, 29 de abril de 2021

FREDDY ALONSO MELO CRIADO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|----------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A |
| APODERADO | MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ |
| DEMANDADO | SONIA VELANDIA AGUILAR |
| RADICADO | 2020-00281 |
| AUTO | APROBACION LIQUIDACION DE COSTAS |

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 11) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de **SON: SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$625.280.00) MCTE**

NOTIFIQUESE,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

J U E Z

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Código de verificación: **802112415bf555f996c66b73c2cde35f4816c0b164a07ff330c26d27ed348d71**

Documento generado en 29/04/2021 03:13:46 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|----------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA |
| APODERADO | DRA. RUTH CRIADO ROJAS |
| DEMANDADO | RAUL GELMIR CAMPOS ESTRADA |
| RADICADO | 2020-0030200 |
| AUTO | LIQUIDACION COSTAS |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$ 546.390.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

| | | |
|---------------------------|-----------|----------------|
| AGENCIAS EN DERECHO... .. | \$ | 546.390 |
| TOTAL..... | \$ | 546.390 |

SON: QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$ 546.390.00)

. Ocaña, 29 de abril de 2021

FREDY ALONSO MELO CRIADO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|----------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA |
| APODERADO | DRA. RUTH CRIADO ROJAS |
| DEMANDADO | RAUL GELMIR CAMPOS ESTRADA |
| RADICADO | 2020-00302-00 |
| AUTO | APROBANDO COSTAS |

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 38) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de: **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTOS PESOS MCTE (\$ 546.390.00)**.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

J U E Z

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0602021de99e2ca5fccdbed010cd52c9ad8248079d3b023682fece61e7c6eb4b**

Documento generado en 29/04/2021 02:12:12 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|---------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA |
| APODERADO | DRA. RUTH CRIADO ROJAS |
| DEMANDADO | ALEXI MANDON MANDON |
| RADICADO | 2020-0030800 |
| AUTO | LIQUIDACION COSTAS |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$ 648.422.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

| | | |
|---------------------------|-----------|----------------|
| AGENCIAS EN DERECHO... .. | \$ | 648.422 |
| TOTAL..... | \$ | 648.422 |

SON: SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$ 648.422.00)

. Ocaña, 29 de abril de 2021

FREDY ALONSO MELO CRIADO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|---------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA |
| APODERADO | DRA. RUTH CRIADO ROJAS |
| DEMANDADO | ALEXI MANDON MANDON |
| RADICADO | 2020-00308-00 |
| AUTO | APROBANDO COSTAS |

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 30) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de: **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 648.422.00)**.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

J U E Z

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28dfb1bf049aa66af9609df80cd3079355c24b2953b102249e8d25131e9292c2**

Documento generado en 29/04/2021 02:12:44 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintinueve (29) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|-------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A |
| APODERADO | JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO |
| DEMANDADO | WILSON ENRIQUE CONTRERAS LOPEZ |
| RADICADO | 2021-00135 |
| PROVIDENCIA | SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN |

Ha pasado al despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, a través de mandatario judicial y en contra de WILSON ENRIQUE CONTRERAS LOPEZ.

ANTECEDENTES:

El doctor JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO, en calidad de apoderado de la de la parte actora formula demanda ejecutiva en contra de WILSON ENRIQUE CONTRERAS LOPEZ con la cual se pretende se libre mandamiento de pago en favor de la entidad último mencionada, por el valor de una cantidad de dinero más intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se produzca el pago total de la obligación y además que se le condene en costas.

Como soporte de sus pretensiones nos dice que el demandado suscribió un pagaré No 999000364806838 por el valor indicado e é, el cual fue anexado, adeudando a la fecha de presentación de la demanda la suma mencionada en el mandamiento de pago.

Con providencia de 19 de marzo 2021 se libró mandamiento de pago por la suma solicitada en contra de **WILSON ENRIQUE CONTRERAS LOPEZ**, más los intereses moratorios del valor señalado en el mandamiento de pago hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

La parte demandada **WILSON ENRIQUE CONTRERAS LOPEZ**, fue notificado como lo estable el decreto # 806 de 2020, esto es, por el medio electrónico como

consta su envío por la parte actora con la demanda, anexos correspondientes, providencia del auto de mandamiento de ejecutivo de fecha indicada, sin que se hayan opuesto a las pretensiones de la parte demandante.

En cuaderno separado se tramita lo referente a las medidas cautelares sobre el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado CONTRERAS LOPEZ con Matrícula Inmobiliaria 270-59884, que aún no ha sido registrada por falta de los linderos que no fueron aportados a pesar de su requerimiento.

Agotado el trámite procesal, ha pasado el proceso al despacho, para decidir de fondo, y a ello se procede previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La jurisprudencia nacional ha señalado que la competencia del juez, la capacidad para obrar procesalmente o legitimatio ad processum, la capacidad para ser parte y la demanda en forma constituyen los presupuestos de esta naturaleza.

Analizado el proceso encontramos que dichos presupuestos procesales se dan en su totalidad, y no observándose causal alguna que invalide lo actuado se debe decidir de fondo.

La parte demandante pretende a través de esta acción lograr el pago de la obligación contraída por la parte demandada, esto es que le sea cancelada la suma de dinero adeudada.

Se define la acción cambiaria como: *"es el contenido de derecho sustancial en cabeza del tenedor del título valor que puede hacerse valer contra el deudor Por la vía de un cobro voluntario o bien por la del correspondiente proceso ejecutivo, ordinario, especial, de jurisdicción voluntaria o verbal para obtener el reconocimiento de los derechos principales8 suma incorporada, cancelación o Reposición del título, o depósito o transporte y entrega de mercancías) o accesorios (intereses) o accidentales (constancia del endoso judicial, inscripción en el libro de Registro del creador) que el título se incorpora de manera autónoma y literal). Y el concepto procesal de la acción, es esa facultad de provocar la actividad de la jurisdicción.*

Los títulos valores tienen fuerza ejecutiva, por tanto no requieren de reconocimiento de firma como si ocurre con los documentos privados tal como lo dispone el Art. 793 del C. del Ccio, y así mismo el art.244 del C. G del P., establece que "*se presumen auténticas las firmas de quienes suscriben efectos negociables, certificados y títulos de.....*" lo que nos indica que cuando se habla de efectos negociables o de comercio, comprende todos los títulos valores.

El artículo 780 del C. del Ccio dispone: "La acción cambiaria se ejercitará:

- 1.- En caso de falta de aceptación parcial;
- 2.- En caso de falta de pago o de pago parcial, y
- 3.- Cuando el girado o el aceptante sean declarados en quiebra, o en estado de liquidación, o se les abra concurso de acreedores, o se hallen en cualquier otra situación semejante.

En el caso del numeral (2) la acción cambiaria procede en el evento de no pago o pago parcial por parte del parte del deudor, y ya en el asunto que nos ocupa el soporte para iniciar la acción lo es EL PAGARE que reúnen las exigencias del artículo 621 del C. del Ccio en armonía con el art. 709 ibídem.

Como lo dijimos anteriormente la parte demandada no propuso ningún tipo de excepción, dentro del término de ley, en consecuencia debemos dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del Proceso el cual establece que cuando no se propongan excepciones oportunamente el Juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

La liquidación del crédito y costas se hará conforme lo dispuesto en el artículo 446 y 366 C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de WILSON ENRIQUE CONTRERAS LOPEZ en favor LA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., por la

cantidad de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$7.677.621.00)**, representado en la factura No 999000364806838, más los intereses moratorios a la tasa máxima de la Superfinanciera de Colombia, desde el día 12 de febrero 2021 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: La liquidación del crédito y costas se haga de conformidad con lo establecido en el artículo 446 Y 366 del C. G. del P.

TERCERO: Se le recuerda a la parte actora alegar los linderos del bien inmueble para su trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5de3c0d3ae41aa213cd80f6c3ffb2590bda795ac5ce9e0fcd42620ebbd87ee1**

Documento generado en 29/04/2021 03:14:13 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintinueve (29) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

| PROCESO | EJECUTIVO |
|-------------|-------------------------------|
| DEMANDANTE | ALFONSO CASTILLO PEREZ |
| APODERADO | HENRY SOLANO TORRADO |
| DEMANDADO | LIBARDO YACID VERA CHINCHILLA |
| RADICADO | 5449840030032021-00186 |
| PROVIDENCIA | MANDAMIENTO DE PAGO |

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor HENRY SOLANO TORRADO, actuando en calidad de endosatario para el cobro judicial de la parte demandante, solicita se libre mandamiento de pago en favor de la actora y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de QUINCE MILLONES DE PESOS (**\$15.000.000.00**) desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio (enviada como mensaje de datos) otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 20 de febrero de 2020, con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de LIBARDO YACID VERA CHINCHILLA, mayor de edad, vecino de la ciudad y con dirección electrónica, y a favor de ALFONSO CASTILLO PEREZ, por la suma de **A).- QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00)**, representados en una (1) letra de cambio, **B).-**más intereses moratorios desde el día 21 de febrero de 2020 de acuerdo con la superfinanciera de Colombia, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: El doctor HENRY SOLANO TORRADO actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el título valor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 206a7d8baa671faf57e96567d3b921d2b9bacb6838f4510f8b0274f4dcf1d2af

Documento generado en 29/04/2021 03:12:40 PM